

- F AGO 2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0026/ 2010

La Paz, 19 de enero de 2010

- 3 AGO 2010

VISTOS

El memorial presentado por Pedro Alejandro Mackfarlane Minaya, en representación de la empresa **TGT INTERNACIONAL SERVICES SRL**, solicitando autorización para la instalación de un taller de conversión de vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 (**en adelante el Reglamento**).

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que el **Reglamento**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos No. 3058 establece la obligación de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, de llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que el artículo 100 del **Reglamento** establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de instalación para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que asimismo, el artículo 91 del **Reglamento** establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe TC 004 DRC 0032/2010 de 08 de enero de 2010, estableció que la empresa **TGT INTERNACIONAL SERVICES SRL**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 93 del **Reglamento** y recomendó autorizar la construcción del taller de conversión de vehículos a GNV solicitada.

Que asimismo, el Informe DJ 0028/2010 de 19 de enero de 2010, estableció que la empresa **TGT INTERNACIONAL SERVICES SRL**, cumplió con la presentación de los requisitos legales establecidos en el artículo 92 del **Reglamento** y recomendó la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, autorizando a la mencionada empresa, la instalación de un taller de conversión de vehículos a GNV.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa **TGT INTERNACIONAL SERVICES SRL**, la instalación de un taller de conversión de vehículos a GNV.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del

Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la empresa **TGT INTERNACIONAL SERVICES SRL**, como Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- Autorizar a la empresa **TGT INTERNACIONAL SERVICES SRL**, representada por Pedro Alejandro Mackfarlane Minaya, la construcción de un taller de conversión de vehículos a GNV, a ser ubicado en la Av. Panamericana Zona San Jorge II Carretera al Chaco de la ciudad de Tarija.

TERCERO.- La empresa **TGT INTERNACIONAL SERVICES SRL**, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La empresa **TGT INTERNACIONAL SERVICES SRL**, deberá cancelar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, para los cuales fue autorizada.

SEXTO.- Una vez concluida la construcción del taller de conversión de vehículos a GNV, la empresa **TGT INTERNACIONAL SERVICES SRL**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del **Reglamento**.

SEPTIMO.- El inicio de las operaciones del taller de conversión de la empresa **TGT INTERNACIONAL SERVICES SRL**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

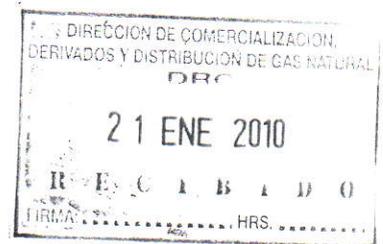
Notifíquese por cédula a la empresa **TGT INTERNACIONAL SERVICES SRL**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Ing. Guido Waldyr Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME DJ 0028/ 2010



A: Abog. José Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO

DE: Abog. Marcelo Magarzo Z.
ASESOR JURÍDICO

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE UN TALLER DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV REALIZADA POR LA EMPRESA "TGT INTERNACIONAL SERVICES S.R.L." – CIUDAD DE TARIJA.**

FECHA: 19 de enero de 2010.

1. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Con relación al memorial presentado por Pedro Alejandro Mackfarlane Minaya titular de la Cedula de Identidad No. 2215905 expedida en La Paz, en representación de la empresa **TGT INTERNACIONAL SERVICES SRL**, solicitando autorización de construcción de un taller de conversión de Vehículos a GNV con el mismo nombre, a ser ubicado en la Av. Panamericana Zona San Jorge II Carretera al Chaco de la ciudad de Tarija, corresponde manifestar lo siguiente:

1. La empresa **TGT INTERNACIONAL SERVICES SRL**, presentó Reconocimiento de firmas del Contrato de arrendamiento de un bien inmueble ubicado en la Av. Panamericana Zona San Jorge II Carretera al Chaco de la ciudad de Tarija, correspondiente al lugar donde funcionará el taller de conversión.
2. La empresa **TGT INTERNACIONAL SERVICES SRL**, presentó original del Certificado de la Matrícula de Comercio No. 00122911, emitido por FUNDEMPRESA.
3. La empresa **TGT INTERNACIONAL SERVICES SRL**, presentó Fotocopia Legalizada del Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes del NIT con No. 143475025.

2. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de referencia cumple con los requisitos Legales establecidos en el artículo 92 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, por lo que se recomienda emitir Resolución Administrativa, autorizando a la empresa **TGT INTERNACIONAL SERVICES SRL** a la construcción de un taller de conversión de Vehículos a GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

1de2

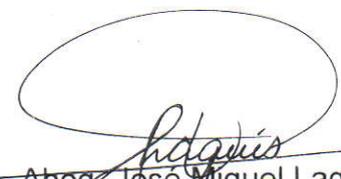
Es cuanto informo para fines consiguientes.



Abog. Marcelo Magarzo Zurita
ASESOR JURÍDICO

A, 19 de enero de 2010.

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para consideración del Señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



Abog. José Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

La Paz, 18 de enero de 2010

Señores
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
At/. Dr. Jose Miguel Laquis
Presente

Ref.: RECEPCION DE LICENCIA DE OPERACIONES

De nuestra consideración:

En mi calidad de Representante Legal de la empresa **TGT INTERNATIONAL SERVICES**, mediante la presente tengo a bien solicitarles que, debido a mi ausencia momentánea de la ciudad, tengan la amabilidad de entregar los documentos relativos a la Licencia de Operaciones solicitada por mi empresa para el **Taller de Conversión en la ciudad de Tarija**, al señor

JOSE MANUEL TORERO

identificado con cédula de identidad número 4766379 emitida en La Paz.

Agradeciendo de antemano su atención, les saludamos muy atentamente



TGT INTERNATIONAL SERVICES SRL
Pedro Mackfarlane Minaya
Gerente General - Representante Legal

Cc: Archivo